

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI
RADICADO 760013110007202000259000
AUTO # 1631**

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Corregida la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL** y reunidos los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, promovida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca, a través del Defensor de Familia, en defensa de los intereses de la niña V.P.P, hija de la señora **ANGIE PAHOLA PAZ PAZ**, en contra **CARLOS ALBERTO CAICEDO RAMOS**.
2. De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación a la demandada.
4. Citar al Defensor Séptimo de Familia para que comparezca al proceso en nombre de la sociedad y en interés de la institución familiar.
5. Notificar personalmente este auto al procurador No. 8° de Asuntos de Familia, como representante del Ministerio Público.
6. Ordenar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 386 numeral 2 del C. G. del P., la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, con los desarrollos científicos, de que trata el artículo 7 de la ley 75 de 1968, modificado por el artículo 1 de la ley 721 de 2001 a la menor **V.P.P**, a la señora **ANGIE PAHOLA PAZ PAZ**, y **CARLOS ALBERTO CAICEDO RAMOS**. Notificada la parte demandada se fijará fecha para ello.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ